



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 – Modifícase el tercer párrafo del artículo 47 de la Ley N° 13938 Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial, el que quedará así redactado:

“ El Poder Ejecutivo destinará el treinta por ciento (30%) de los montos ingresados por las operaciones de crédito autorizadas en el presente artículo al otorgamiento de préstamos a Municipios y Comunas con destino al financiamiento total o parcial de proyectos de inversión pública, adquisición de bienes de capital, atender casos de evidente necesidad en servicios esenciales, en las mismas condiciones que obtenga el gobierno provincial, mediante el Programa de Préstamos a Municipios y Comunas que se creará al efecto.”

ARTÍCULO 2 - Créase, dentro de la jurisdicción del Ministerio de Gestión Pública, el “Programa de Préstamos a Municipios y Comunas”, el que estará integrado por los fondos provenientes del artículo 47 de la Ley N° 13938 y con el destino establecido en la misma norma.

La decisión de participar del programa es absoluta potestad de los Municipios y Comunas, no pudiendo el Poder Ejecutivo Provincial denegar el préstamo, siempre que se solicite en el marco de las condiciones dispuestas por la presente ley.

Cada municipio o comuna podrá tener un monto de capital pendiente de amortización por préstamos recibidos en el marco del Programa de una suma que resultará del siguiente cálculo:

a) El cuarenta y dos por ciento (42%) del porcentaje total, distribuido entre los municipios de primera categoría conforme al criterio de distribución de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, conforme a la Ley N° 7457 y modificatorias.

b) El cincuenta y ocho por ciento (58%) del porcentaje total, distribuido entre los municipios de segunda categoría y las comunas conforme los criterios establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 12385 texto actualizado por Ley N°12.744

ARTICULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Silvia Ciancio
Diputado Provincial

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial

Jimena Senn
Diputada Provincial

Georgina Orciani
Diputada Provincial

Fabián Bastia
Diputado Provincial

Fabián Palo Oliver
Diputado Provincial

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial

Marlen Espindola
Diputada Provincial

Marcelo González
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Ley Nº 13938 Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial, en su artículo 47, autoriza al Poder Ejecutivo, a suscribir préstamos por un monto total de hasta \$ 12.366.115.000 o su equivalente en moneda internacional con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para el financiamiento total o parcial de proyectos de inversión pública, adquisición de bienes de capital, atender casos de evidente necesidad en servicios esenciales y para otorgar préstamos a municipios y comunas.

Estableciendo que el Poder Ejecutivo destinará el 30% de los montos ingresados por las operaciones de crédito al otorgamiento de préstamos a municipios y comunas, en las mismas condiciones que obtenga el gobierno provincial.

En tal sentido autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes a efectos de incorporar la operatoria de crédito a favor de los municipios y comunas al cálculo de recursos y gastos previsto. Si bien la norma establece el monto y los distintos destinos, no fija los criterios de asignación a cada uno de los gobiernos locales, razón esta que nos motiva a presentar el presente proyecto de ley creando el "Programa de Préstamos a Municipios y Comunas", dentro de la jurisdicción del Ministerio de Gestión Pública, integrado por los fondos provenientes del artículo 47 de la Ley Nº 13938 y con el destino establecido en la misma norma.

Respetándose la absoluta potestad de los Municipios y Comunas y fijando expresamente que el Poder Ejecutivo Provincial no podrá denegar el préstamo, siempre que se solicite en el marco de las condiciones dispuestas por la ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El monto total de este programa se asignará un 42% distribuido entre los municipios de Rosario y Santa Fe, conforme al criterio de distribución de coparticipación de impuestos nacionales y provinciales, conforme a la Ley N° 7457 y modificatorias y el 58% restante, distribuido entre los municipios de segunda categoría y las comunas conforme los criterios establecidos en la Ley de Obras Menores.

Por las razones expuestas, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Silvia Ciancio
Diputado Provincial

Juan Cruz Cándido
Diputado Provincial

Jimena Senn
Diputada Provincial

Georgina Orciani
Diputada Provincial

Fabián Bastia
Diputado Provincial

Fabián Palo Oliver
Diputado Provincial

Silvana Di Stefano
Diputada Provincial

Marlen Espindola
Diputada Provincial

Marcelo González
Diputado Provincial